



TELEBACHILLERATO
COMUNITARIO

**Reglamento para la
Evaluación y Certificación
de los Aprendizajes y
Competencias del
Colegio de
Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado
de Sonora en su Modalidad de
Telebachilleratos
Comunitarios (TBC)**

ÍNDICE

CAPÍTULO

PÁGINA

INTRODUCCIÓN	3
CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO	15
CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	16
CAPÍTULO IV. DEL PERIODO DE REGULARIZACIÓN	20
CAPÍTULO V. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	21
CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	22
CAPÍTULO VII. DE LA REINSCRIPCIÓN	23
CAPÍTULO VIII. DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS	25
CAPÍTULO IX. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS	27
CAPÍTULO X. DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	28
TRANSITORIOS	29

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento para la evaluación y certificación de los Aprendizajes y Competencias de Telebachilleratos Comunitarios (TBC) del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Sonora (CECyTES) está alineado con los principios de la Nueva Escuela Mexicana (NEM) y en las disposiciones del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS). Su propósito es establecer lineamientos claros para una evaluación integral y formativa que promueva el aprendizaje continuo, el desarrollo de competencias y la inclusión de las particularidades de las y los estudiantes en contextos rurales y comunitarios.

La evaluación formativa, entendida como un proceso integral, permanente y reflexivo, se centra en todo el trayecto educativo del estudiante. Este enfoque no se limita a medir resultados, sino que examina el proceso completo de aprendizaje, proporcionando retroalimentación constante para fomentar la mejora continua tanto del estudiante como de la práctica docente. Este modelo busca garantizar una educación de calidad que sea inclusiva, equitativa, pluricultural y centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Alineado con la misión del TBC, este reglamento refuerza el compromiso de brindar un servicio educativo de excelencia que impulse el desarrollo integral de las y los estudiantes, fomente la participación comunitaria y contribuya a la construcción de una sociedad más equitativa y educada. Asimismo, se integra a la visión de formar estudiantes autónomos, críticos y participativos, posicionando al TBC como un agente de cambio positivo en las comunidades que atiende.

Este reglamento también reconoce que los centros educativos tienen el reto de implementar procesos de planeación y evaluación que optimicen su operación y garanticen la inclusión de los sectores más vulnerables. Para ello, se plantean acciones que amplíen las oportunidades de acceso, permanencia y éxito en la educación media superior, promoviendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y fomentando la colaboración entre docentes y actores educativos para formar los procesos de evaluación con las metas y competencias definidas.

De esta manera, se establece un marco que asegura que la evaluación no solo certifique aprendizajes, sino que también promueva la autorreflexión, la mejora continua y el desarrollo de competencias esenciales para la vida. Con ello, CECyTES reafirma su compromiso con la equidad, la inclusión y la excelencia educativa, contribuyendo al bienestar y al fortalecimiento de las comunidades rurales de Sonora.

Los suscritos integrantes de la H. Junta Directiva de CECyTE Sonora, con fundamento en los artículos 39, fracción I y 40, fracción VII de la ley 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 8, fracción IV y artículo 18, fracción IX del decreto por el que se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, hemos tenido a bien autorizar los siguientes lineamientos del reglamento para la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias para planteles de TBC del estado de Sonora con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

De acuerdo con el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas tienen el derecho a recibir educación. El Estado —a través de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios— tiene la responsabilidad de impartir y garantizar la educación media superior, que es obligatoria. Esta educación debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, bajo la rectoría del Estado. La orientación de este derecho educativo se basará en los avances científicos y en la lucha contra la ignorancia, las servidumbres, el fanatismo y los prejuicios. Además, deberá ser una educación de excelencia, que impulse a las y los estudiantes a alcanzar el máximo desarrollo de su capacidad de aprendizaje, fortaleciendo su pensamiento crítico y sus vínculos con la comunidad escolar y social.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 21, señala que la evaluación de las y los estudiantes debe ser integral, incluyendo tanto la valoración de sus conocimientos como el desarrollo de habilidades y destrezas. Esta evaluación tiene como propósito medir el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio. Asimismo, las instituciones educativas tienen la obligación de proporcionar a las y los estudiantes y a sus padres o tutores reportes periódicos sobre los resultados de evaluaciones parciales y finales, acompañados de observaciones sobre el desempeño académico y conductual, con el fin de mejorar su aprovechamiento.

Acuerdo secretarial número 09/08/23 por el que se establece y regula el MCCEMS,

aplicable en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas previstas en las disposiciones aplicables, a fin de dar identidad al tipo educativo y con ello articular los planes y programas de estudio de la Educación Media Superior.

Acuerdo secretarial número 09/05/24 por el que se modifica el diverso número 09/08/23 por el que se establece y regula el MCCEMS.

Que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que la educación en Sonora se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución General de la República.

Que el artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Sonora establece que la evaluación de los educandos se llevará a cabo de manera integral, considerando los conocimientos adquiridos, las habilidades desarrolladas, las destrezas demostradas y el cumplimiento de los propósitos educativos definidos en los planes y programas de estudio. Además, las instituciones deben informar periódicamente a las y los estudiantes y a sus familias o tutores sobre los resultados de las evaluaciones, incluyendo tanto las parciales como las finales, junto con observaciones sobre el rendimiento académico y conducta, para facilitar una mejora en el proceso de aprendizaje.

Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Telebachillerato Comunitario del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECyTES)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como propósito regular los procesos de evaluación y certificación de los aprendizajes en los planteles de TBC del estado de Sonora, conforme a los principios de la NEM y las disposiciones del MCCEMS, establecidos en el acuerdo secretarial número 09/08/23 y sus modificaciones introducidas en el acuerdo secretarial número 09/05/24, garantizando que dichos procesos se lleven a cabo de manera transparente, accesible y alineados con los principios de equidad y calidad educativa.

Cada capítulo del reglamento aborda aspectos fundamentales del proceso educativo, como del plan de estudios del bachillerato, de la evaluación del aprendizaje, del periodo de regularización, de la escala de calificaciones, del registro de las calificaciones, de la reinscripción, de la portabilidad de estudios y tránsito de alumnos, de las bajas de las y los estudiantes y de la certificación de los estudios, brindando claridad sobre las responsabilidades de las y los estudiantes, docentes y autoridades educativas en cada etapa. De esta manera, se garantiza que la evaluación no sólo refleje el desempeño académico, sino que también promueva el aprendizaje continuo y el desarrollo integral de las y los estudiantes, de acuerdo con los principios de la NEM.

Artículo 2. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para alumnas, alumnos, docentes, responsable del centro de estudios de TBC, apoyo administrativo, coordinador académico, coordinador estatal y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora en su

modalidad de TBC.

Artículo 3. Es responsabilidad de la Coordinación Estatal de TBC, junto con las y los responsables de plantel, como del personal docente de los TBC, garantizar que los estudiantes conozcan y comprenda el contenido del presente reglamento, fomentando una cultura de participación y corresponsabilidad en su cumplimiento.

Artículo 4. Para los fines del presente reglamento, se entenderá lo siguiente, ya sea en singular o plural:

- I. **Academias:** Grupo de trabajo colaborativo conformado por docentes de una misma unidad de aprendizaje curricular (UAC), recurso sociocognitivo y área del conocimiento. Estos grupos tienen como objetivo la planeación, el trabajo colaborativo entre docentes, el intercambio de ideas y prácticas pedagógicas, así como la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Para el caso del TBC por sus características, se entiende como al grupo colegiado de docentes de distintas áreas de conocimiento que colaboran en un mismo TBC.
- II. **Acreditación:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, UAC, previstos en los planes y programas de estudio, las normas de control escolar, o en otros instrumentos aplicables.
- III. **Alumna, alumno o estudiante:** Es quien se encuentra inscrito en cualquier plantel, centro o espacio educativo de los TBC.
- IV. **Aprendizaje:** Al proceso permanente por el que una persona desarrolla gradualmente sus capacidades para lograr los saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales de la formación integral, que son cada vez más complejos y abstractos, que posibilita cambios en sus niveles de comprensión y comportamiento a través de la instrucción, el estudio, la práctica y la experiencia.

- V. **Área de conocimiento:** A los aprendizajes de trayectoria que representan la base común de la formación interdisciplinar del currículum fundamental, las constituyen los aprendizajes de las ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales, humanidades y de comunicación, lengua y cultura digital, con sus instrumentos y métodos de acceso al conocimiento para construir una ciudadanía que permita transformar y mejorar sus condiciones de vida y de la sociedad, y continuar con sus estudios en educación superior, o bien, incorporarse al mercado laboral.
- VI. **Autoridad del Colegio:** Titular de la Dirección General de CECyTES, Titulares de las Direcciones de Área.
- VII. **Baja definitiva en plantel:** Terminación de los derechos del alumno en el plantel, centro o espacio educativo de los TBC donde está, hasta ese momento inscrito.
- VIII. **Baja temporal en plantel:** Interrupción de los estudios durante un lapso determinado, en el plantel, centro o espacio educativo de los TBC donde está inscrito.
- IX. **Calificación:** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no acreditación de las unidades de aprendizaje curricular (UAC) y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
- X. **CECyTES:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- XI. **Centro Educativo:** Al centro educativo del Colegio, en el que se imparte educación de nivel medio superior en la modalidad de TBC.

- XII. **Certificado:** documento en el que se hace constar la certificación de una UAC, grado o nivel, el cual cuenta con validez oficial, con información específica de los aprendizajes, competencias, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores logrados, datos escolares y créditos obtenidos.
- XIII. **Certificación:** Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, competencias, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.
- XIV. **Colegio:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- XV. **Competencia laboral de EMS:** A la capacidad desarrollada para emplear, demostrar o aplicar conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el desarrollo personal, académico, social, laboral, y profesional en situaciones de la vida común, de estudios o trabajo. Las competencias pueden describirse en términos de responsabilidad y autonomía laboral, para desenvolverse en contextos específicos y diversos a lo largo de la vida.
- XVI. **Constancia:** documento que da testimonio de que una persona cuenta con conocimientos específicos adquiridos de manera formal.
- XVII. **Criterios de evaluación:** Documento que establece las actividades y las evidencias de conocimiento, evidencias de desempeño, evidencias de producto y las evidencias de actitud con las que se logra el resultado de aprendizaje, momentos, tipos de evaluación y niveles de dominio.
- XVIII. **Currículum ampliado:** Es la propuesta educativa integrada por los recursos socioemocionales y ámbitos de la formación socioemocional para contribuir, apuntalar y fortalecer la formación integral de las personas que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, mediante la formación

que promueve el bienestar físico, mental, emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y social.

- XIX. **Currículum fundamental:** Es la propuesta educativa integrada por los recursos sociocognitivos y áreas de conocimiento que aportan y favorecen a la formación integral de las personas y la construcción de una ciudadanía.
- XX. **Currículum Laboral:** Es la propuesta educativa integrada por competencias laborales básicas y competencias laborales extendidas en tres niveles de formación laboral: básicas, técnica y tecnológica, que permite aumentar las posibilidades de autoempleo, inserción o escalamiento laboral, para construir la oferta educativa que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, y que incluso se pueden acreditar antes o después del bachillerato o equivalentes, en el caso de TBC se centra en las Competencias Laborales Básicas.
- XXI. **Responsable del centro:** responsable del Centro de Estudios de TBC, el servicio educativo en cada centro es indispensable contar con una plantilla de tres docentes, uno por cada módulo: Ciencias Naturales, Experimentales, Tecnología y Pensamiento Matemático, Ciencias Sociales y Humanidades y Lengua, Comunicación y Cultura Digital. Uno de estos fungirá como responsable del centro educativo.
- XXII. **Docente:** La figura docente es entendida como un profesional que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- XXIII. **EMS:** Educación media superior.

- XXIV. **Estructura curricular:** Define el tronco común con el que se diseñarán los planes y programas de estudio del bachillerato o equivalentes, para la educación presencial de la modalidad escolarizada y la educación dual de la modalidad mixta distribuida en semestres.
- XXV. **Evaluación:** Proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de los alumnos, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios. Se establece en tres momentos: Diagnóstica, formativa y sumativa; y en tres tipos: coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación.
- XXVI. **Extraordinario:** Proceso de evaluación que tiene como propósito brindar una oportunidad de aprendizaje adicional y acreditativa para aquellas y aquellos estudiantes que, por diversas razones, no lograron alcanzar en alguna de las UAC los objetivos de aprendizaje durante el periodo ordinario.
- XXVII. **Formación laboral:** Aquella que resultó de la adquisición de competencias laborales básicas y/o competencias laborales extendidas del marco curricular común de EMS para el desempeño en el sector social y productivo.
- XXVIII. **Formación socioemocional:** Son espacios o esferas donde las y los estudiantes llevan a cabo acciones, actividades y proyectos, de manera cotidiana y en una escuela abierta, con el propósito de desarrollar capacidades para conocerse a sí mismos, reconocer y manejar sus emociones y las de los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas, enfrentar situaciones desafiantes de manera efectiva y contribuir a la transformación de sus comunidades.
- XXIX. **Instrumentos de evaluación:** En él se documenta y evidencia el aprendizaje de los alumnos y se realiza a través de, entre otros, con rúbricas, cuestionarios, listas de cotejo y guías de observación, que se integran en el portafolio de evidencias.
- XXX. **Modalidad de la oferta educativa del Colegio:** Las y los estudiantes cursan la educación media superior en la modalidad escolarizada.

- XXXI. **Modelo educativo:** Es el que oferta el Colegio en su modalidad TBC con enfoque en el aprendizaje de procedimientos y estrategias para fomentar un sentido de bienestar personal, social y cultural, a través del Plan de Estudios del Bachillerato General emitido por la Dirección General de Bachillerato (DGB), el cual ofrece una educación propedéutica, que le permite continuar su educación en el nivel superior o bien, incorporarse al sector productivo.
- XXXII. **Plan de estudios:** Documento que define la propuesta de formación, denominación, misión, visión y valores de la institución o servicio educativo, perfil de ingreso y egreso, estructura o mapa curricular, modalidad y opción educativa, objetivos generales, métodos, actividades y experiencias de aprendizaje curriculares y, en su caso, extracurriculares, criterios y procedimientos de evaluación, elementos de organización educativa, escolar y de gestión directiva.
- XXXIII. **Plantel:** Al espacio o centro educativo de TBC en el que se imparte educación de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato General. En algunos casos, el plantel es compartido con la Telesecundaria de la comunidad.
- XXXIV. **Portabilidad:** Hace posible el traslado, conservación y reconocimiento de las UAC o UA acreditadas, sin importar el grado o subsistema de EMS en que la población estudiantil las haya cursado, o si son o no equiparables con el plan y programa de estudio de la IEMS a la que transita el o la estudiante, a fin de que no se desconozcan o se renuncie a ellas y en su lugar contribuyan a su formación integral y se adjunte a su acervo de documentos oficiales o trayectoria formativa, a fin de reconocer su acreditación.
- XXXV. **Programa de estudios:** Documento base que guía al personal docente u otros actores educativos en su planeación específica de cada sesión de trabajo, toda vez que contiene la programación u ordenamiento académico y metodológico sugerido para cada UAC o UA, en ocasiones determinada a nivel institucional,

donde se plantean los propósitos o las metas de aprendizaje, las categorías, subcategorías o contenidos de aprendizaje, las estrategias, los materiales, instrumentos y criterios didácticos y de evaluación, las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital (TICCAD), los recursos bibliográficos o fuentes de consulta indispensables, el perfil y la función o rol del personal docente y del estudiantado, y los procesos académicos indispensables para el trabajo intra, inter, multi y/o transdisciplinario entre las UAC o del plan de estudio.

- XXXVI. **Recurso sociocognitivo:** Son aprendizajes articuladores, comunes a todas las personas egresadas de los estudios de bachillerato o equivalentes, constituyen los elementos esenciales de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica y la cultura digital, para la construcción de los aprendizajes y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr aprendizajes de trayectoria.
- XXXVII. **Recursos socioemocionales:** Son aprendizaje experiencias y significativos que buscan que las y los estudiantes se formen de manera integral para su desarrollo humano y como ciudadanas y ciudadanos responsables, honestos, comprometidos con el bienestar físico, mental y emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y lo social, por medio de acciones realizadas en los cinco ámbitos de la formación socioemocional a que se refiere el MCCEMS.
- XXXVIII. **Reinscripción:** Proceso mediante el cual un estudiante formaliza su permanencia en un servicio educativo, a fin de continuar con su formación académica, en términos de lo establecido en el plan de estudios correspondiente. Se considera también reinscripción, al ingreso de la población estudiantil al servicio educativo, después de haber concluido su baja temporal.
- XXXIX. **Regularización:** Periodo de evaluación subsecuente a la evaluación ordinaria, para acreditar unidades de aprendizaje curricular UAC.

- XL. **TBC:** Telebachillerato Comunitario.
- XLII. **Tránsito:** Favorece el tránsito del estudiantado en los distintos planteles o servicios del Servicio Educativo Nacional (SEN), o incluso del extranjero, para ingresar a un plantel o servicio del SEN. El tránsito se realiza de acuerdo con el tipo de plan y programa de estudios: tránsito libre, tránsito por equivalencia de estudios, tránsito por revalidación de estudios o tránsito por portabilidad de estudios.
- XLIII. **Trayectoria curricular:** Es el orden y la manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos institucionalmente para cada plan y programas de estudio.
- XLIII. **UAC (Unidad de Aprendizaje Curricular):** A la serie o conjunto de aprendizaje que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación para la asignación de créditos académicos, estas unidades pueden ser: cursos, módulos u otra denominación que represente aprendizajes susceptibles de ser reconocidos por su valor curricular en el SEN.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL TELEBACHILLERATO

Artículo 5. El Bachillerato General, para el caso de los TBC es conceptualizado como una opción de educación mixta híbrida; la cual se define como una modalidad en que se puede constatar la coincidencia en espacio y tiempo entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

Artículo 6. El TBC sigue una estructura curricular equiparable al Bachillerato con Formación Ocupacional Básica, que se destaca por integrar elementos académicos con una formación centrada en habilidades y destrezas ocupacionales (laborales o para el trabajo) específicas.

Artículo 7. Es un Bachillerato que integra un componente de formación fundamental, un componente de formación fundamental extendida, un componente de formación ocupacional básica y un componente de formación ampliada.

Artículo 8. La duración del ciclo del bachillerato general en el TBC del estado de Sonora estará definida en el plan de estudios aprobado de acuerdo de acuerdo con la normatividad vigente para la educación media superior.

Artículo 9. El plan de estudios de bachillerato general está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir este puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del Plantel, teniendo como mínimo cuatro semestres y como máximo diez semestres.

Artículo 10. El período semestral deberá contemplar mínimo 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario oficial del Colegio, en apego al calendario escolar que apruebe la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Bachillerato (DGB).

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 11. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas y la capacidad científica y pedagógica del docente y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

La evaluación es entendida como un proceso que construye información del ámbito escolar para retroalimentar y tomar decisiones orientadas a la mejora continua en distintos rubros: en las trayectorias formativas de las y los estudiantes; en la

práctica docente; en la gestión escolar; y para el conocimiento del sistema educativo.

La evaluación se construye desde la práctica en el aula y con la participación conjunta de todos los actores de la escuela: docentes, estudiantes y la comunidad educativa.

El personal docente, académico u otros actores educativos, y las y los estudiantes se concentrarán en el logro de los aprendizajes mediante la asignación de calificaciones numéricas en las UAC.

Artículo 12. La evaluación de los aprendizajes se realiza mediante la aplicación de instrumentos de evaluación; los criterios de ponderación son establecidos por la Academia correspondiente, con la aprobación de las autoridades del Colegio.

La congruencia entre la enseñanza y la evaluación es fundamental, ya que asegura que los instrumentos de evaluación sean coherentes con los objetivos de aprendizaje y se adapten a las características y contextos de las y los estudiantes. La evaluación formativa se centra en todo el proceso de aprendizaje, proporcionando retroalimentación continua y promoviendo la mejora del desempeño académico y la práctica docente. En este marco, se fomenta la corresponsabilidad entre estudiantes y docentes, con un enfoque en la mejora continua.

Para lograr lo anterior, la evaluación del aprendizaje se basa en la recopilación de evidencias y la aplicación de mecanismos de evaluación (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación).

Artículo 13. La evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos:

I. Periodo ordinario:

- a) Cursos semestrales: para la acreditación de Unidades de aprendizaje curricular (UAC).
- b) Recursamiento semestral: para regularizar la no acreditación de UAC.

II. Periodo de regularización:

- a) Evaluación extraordinaria: para regularizar las UAC que no fueron acreditados en el periodo ordinario anterior inmediato.
- b) Curso intersemestral: para regularizar la no acreditación de las UAC durante el periodo extraordinario inmediato o de semestres anteriores.
- c) Renuncia de calificación: Para mejorar su promedio, el alumno tiene la opción de renunciar a calificaciones aprobatorias de UAC, siempre y cuando sea alumno regular, solamente puede realizarse en dos ocasiones en la trayectoria escolar de seis semestres.
- d) Pasantía: para regularizar hasta dos UAC al finalizar el trayecto escolar de seis semestres.

Número de opciones de acreditación por semestre

OPCIONES DE ACREDITACIÓN POR SEMESTRE
--

Tipos de acreditación	Total de UAC por semestre					
	<i>Sem. 1</i>	<i>Sem. 2</i>	<i>Sem. 3</i>	<i>Sem. 4</i>	<i>Sem. 5</i>	<i>Sem. 6</i>
Cursos Semestrales	4	4	5	5	7	7
Recursamiento Semestral	2	2	3	3	4	4
Evaluación Extraordinaria	2	2	3	3	4	4
Evaluaciones Intersemestrales	2	2	3	3	4	4
Pasantías	-	-	-	-	-	2

Artículo 14. La evaluación en periodo ordinario es el derecho que tiene el o la estudiante de ser evaluado en aquellas UAC que esté cursando de acuerdo con los Artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 15. La calificación de los reportes parciales es de carácter informativo y se expresa en números enteros. Están diseñadas para proporcionar retroalimentación continua sobre el progreso del estudiante, ayudando a ajustar estrategias de enseñanza y promover mejoras en el aprendizaje. El docente debe reportarlas al área de control escolar por los medios establecidos por el Colegio.

- UAC: se emiten tres reportes parciales de calificación asignada por el docente y una cuarta evaluación parcial colegiada, diseñada y determinada por cada centro educativo.

La calificación semestral ordinaria se obtiene del promedio de las calificaciones parciales. Si después de estas evaluaciones el estudiante no logra la calificación mínima aprobatoria en las UAC, deberá presentarse a la evaluación en periodo de regularización.

Artículo 16. La evaluación en el periodo de regularización es el derecho del estudiante de ser evaluado para acreditar las UAC no aprobadas durante el período ordinario, y se llevará a cabo conforme a las opciones establecidas en el artículo 13 fracción II del presente reglamento.

Artículo 17. El Colegio, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas

en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento. Asimismo, tendrá un seguimiento del logro de las competencias desde el ingreso del estudiante, hasta su conclusión de estudios en el plantel de adscripción.

CAPÍTULO IV

DEL PERIODO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 18. La evaluación extraordinaria es el proceso que tiene como propósito brindar una oportunidad de aprendizaje adicional y acreditativa para aquellas y aquellos estudiantes que, por diversas razones, no lograron alcanzar en alguna de las UAC los objetivos de aprendizaje durante el periodo ordinario. Los elementos de la evaluación serán definidos por el docente.

	<i>Total de UAC por semestre</i>					
	<i>Sem 1</i>	<i>Sem. 2</i>	<i>Sem. 3</i>	<i>Sem. 4</i>	<i>Sem. 5</i>	<i>Sem. 6</i>
Cursos Semestrales	4	4	5	5	7	7
Evaluación Extraordinaria	2	2	3	3	4	4

*Del total de extraordinarios permitidos por semestre, estos podrán corresponder exclusivamente a UAC del semestre que el estudiante esté cursando, a UAC en recursamiento, o a una combinación de ambas.

Artículo 19. El resultado de la evaluación extraordinaria se asentará como calificación semestral extraordinaria.

Artículo 20. Si el estudiante no cumple con el 80% de asistencia en una UAC, calculando en proporción al número total de horas asignadas durante el semestre para dicha unidad, y su calificación ordinaria es reprobatoria, no tendrá derecho a la evaluación extraordinaria correspondiente. En este caso, deberá acreditar la UAC mediante la evaluación intersemestral.

Artículo 21. La evaluación intersemestral es el proceso de regularización a través

de cursos diseñados para permitir la acreditación de las UAC que no fueron aprobadas durante el período extraordinario inmediato o de semestres anteriores, bajo el siguiente criterio de opciones:

UAC por evaluación intersemestral					
Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5	Semestre 6
2	2	3	3	4	4

* Del total de intersemestrales permitidos por semestre, estos pueden ser exclusivamente de una UAC del semestre en curso, UAC de semestres anteriores o una combinación de ambos.

Artículo 22. Para la evaluación intersemestral, se deberán impartir asesorías en las que el personal docente, planificara las actividades de aprendizaje con el propósito de alcanzar las metas establecidas en el programa de estudios vigente de la UAC. Al término del curso, el estudiante será evaluado para determinar su nivel de logro y certificar los conocimientos adquiridos.

Para los cursos intersemestrales correspondientes a las UAC del semestre en curso, se recomienda que el estudiante realice sus asesorías con el mismo docente que lo acompañó durante el período ordinario y la evaluación extraordinaria, con el fin de asegurar la continuidad en el proceso de evaluación. En el caso de las UAC de semestres anteriores, será el responsable del centro el que asigne al docente responsable de impartir las asesorías.

Artículo 23. La evaluación de las y los estudiantes inscritos en los cursos intersemestrales será definida por el docente.

CAPÍTULO V

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 24. La escala de calificaciones parciales para las UAC es numérica, del 5 al 10, con la siguiente interpretación:

<i>Escala numérica</i>	<i>Interpretación</i>
10	Excelente
9	Muy bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	No suficiente

La calificación final de cada UAC se expresará con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Calificación obtenida</i>	<i>Debe registrarse</i>
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0 a 5.9	5

Artículo 25. En el caso de las UAC del Curriculum ampliado, se reconocerá su acreditación, utilizando las abreviaturas “Ac” (acreditada) o “NAc” (no acreditada).

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 26. Los docentes llevarán a cabo, durante el semestre, cuatro periodos de registro de calificaciones parciales para las UAC, conforme a lo establecido en artículo 15 de este reglamento. Además, serán responsables de capturar las calificaciones correspondientes a las evaluaciones extraordinarias, según lo dispuesto en el artículo 18, y a los cursos intersemestrales en los que participen, de acuerdo con lo planteado en el artículo 22. Las fechas para dichos registros estarán definidas en el calendario escolar del Colegio.

Artículo 27. Después de cada periodo de evaluación y al término del semestre, las y los docentes deberá reportar la calificación del alumno por los mecanismos y en los plazos establecidos por el Colegio, a su vez, deben informar a los responsables de plantel para corroborar las mismas, de acuerdo con el calendario escolar vigente para cada periodo de evaluación. Al final de cada semestre o ciclo, los responsables de plantel deben entregar las actas de calificación al Departamento de Control Escolar del Colegio.

Artículo 28. Al finalizar el periodo ordinario, el sistema de control escolar del Colegio generará automáticamente el promedio semestral ordinario de cada estudiante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, párrafo tercero, del presente reglamento.

Artículo 29. Los docentes deberán registrar las calificaciones de las UAC del Currículum laboral, cuya evaluación se basa en evidencias de competencias laborales básicas. Para ello, reportarán una calificación por cada módulo y/o submódulo, según lo establecido en el plan de estudios vigente. Estas calificaciones deberán ser registradas en las fechas específicas establecidas en el calendario escolar del Colegio.

CAPÍTULO VII

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 30. La reinscripción, es el proceso mediante el cual el estudiantado formaliza su permanencia en un servicio educativo, a fin de continuar con su formación académica, en términos de lo establecido en el plan de estudios correspondiente. Se considera también reinscripción, al ingreso de la población estudiantil al servicio educativo, después de haber concluido su baja temporal.

Artículo 31. Las y los estudiantes podrán o no ser sujetos a reinscripción cuando se presenten las siguientes circunstancias:

Resolución /Condición Académica en el TBC	Total de UAC no acreditadas
Se reinscribe	0
	1
	2
No se reinscribe	Quando adeude más de 2 UAC

Artículo 32. El estudiante que no acredite las UAC correspondientes al mismo semestre y supere el límite establecido para reinscribirse causara baja temporal. Podrá solicitar, por única ocasión, su reingreso para la repetición completa del semestre o solo de las UAC no acreditadas, de manera inmediata, cuando el semestre en el que causo baja se vuelva a impartir. Si el estudiante no regulariza su situación académica al finalizar el semestre repetido, y continúa con un número de UAC no acreditadas superior al límite permitido, causará baja definitiva del plantel.

Artículo 33. Si al finalizar el semestre el estudiante no acredita algunas UAC correspondientes al mismo semestre, pero no excede el límite que le impida reinscribirse al siguiente curso semestral, podrá hacerlo. Sin embargo, deberá presentar dichas UAC en cursos intersemestrales durante el semestre en curso, conforme a las fechas establecidas por el colegio en su calendario escolar.

Artículo 34. Si al finalizar el semestre, el estudiante no acredita las UAC del semestre anterior inmediato que cursó en intersemestrales, pero en las UAC del semestre correspondiente no excede el límite que le impida reinscribirse, deberá presentar dichas UAC reprobadas mediante recursamiento en el nuevo semestre, en contra turno, y será evaluado durante los 4 parciales del periodo ordinario, así como, en caso de ser necesario, en el periodo de regularización a través de la evaluación extraordinaria e intersemestral. Este proceso requerirá la autorización por escrito del padre, madre o tutor legal, y la carga académica del estudiante no deberá exceder el número máximo de UAC

permitido por semestre, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

En los planteles con un solo turno, el recursamiento se llevará a cabo en modalidad de asesorías, con el docente asignado por la dirección del plantel. Si al finalizar el semestre el estudiante no acredita la UAC en recursamiento, causará baja definitiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DEL ESTUDIANTE

Artículo 35. La portabilidad de estudios hace posible el traslado, conservación y reconocimiento de las UAC acreditadas, sin importar el grado o subsistema de EMS en que la población estudiantil las haya cursado, o si son o no equiparables con el plan y programa de estudio de la IEMS a la que transita el o la estudiante, a fin de que no se desconozcan o renuncie a ellas y en su lugar contribuyan a su formación integral y se adjunte a su acervo de documentos oficiales o trayectoria formativa, a fin de reconocer su acreditación.

Artículo 36. Se entenderá por tránsito el proceso que favorece el traslado del estudiantado en los distintos planteles o servicios del Servicio Educativo Nacional (SEN), o incluso del extranjero para ingresar a un plantel o servicio del SEN. El tránsito se realiza de acuerdo con el tipo de plan y programa de estudios: tránsito libre, tránsito por equivalencia de estudios, tránsito por revalidación de estudios o tránsito por portabilidad de estudios

Artículo 37. La portabilidad de estudios y el tránsito procederán siempre que se ajusten a las normas del marco curricular común y a las disposiciones de control escolar de la educación media superiores vigentes, establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Además, no deberá superarse la matrícula autorizada o disponible, y se requerirá la autorización previa del departamento de control escolar del Colegio.

Artículo 38. Para llevar a cabo la portabilidad de estudios, el centro educativo deberá realizar el trámite correspondiente ante control escolar, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitud presentada por el estudiante interesado y su tutor legal, acompañada de la copia de la credencial de elector de este último.

II. Antecedente escolar que ampare las UAC cursadas por el estudiante en la IEMS de procedencia.

III. Oficio del plantel receptor, indicando el semestre y el grupo al que será asignado.

Artículo 39. El antecedente escolar que deberá presentar el estudiante, a los que se refiere el artículo 38 fracción II de este reglamento, incluye el historial académico firmado y sellado por la institución de procedencia, o el certificado parcial de estudios.

Artículo 40. El historial académico deberá incluir los siguientes datos: nombre del Estudiante, Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de las y los estudiantes inscritos en el Registro Nacional de Alumnos (RNA), el folio del registro, matrícula o número de control escolar, periodo de ingreso, avance de créditos, plan de estudios, opción educativa, modalidad educativa, nombre de la unidad administrativa, número y nombre del plantel, centro, clave del centro de trabajo, UAC cursadas, acreditadas y no acreditadas y en las que se inscribió, pero no presentó, promedio de aprovechamiento de estudios parciales. Debidamente requisitado con firma y nombre del director y en su ausencia del subdirector del centro, en ambos casos nombre y firma del responsable de control escolar, así como sello de la institución; en papel membretado que incluya los datos de contacto como teléfonos, correo electrónico, página electrónica y domicilio de la institución que lo expide.

Artículo 41. El departamento de control escolar tendrá la facultad de emitir el dictamen de portabilidad de estudios derivado del análisis realizado, el cual tendrá carácter de

irrevocable.

CAPÍTULO IX

DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 42. Para efectos de este reglamento, se entenderá como baja a la interrupción o terminación de los derechos del estudiante en el plantel donde está inscrito, ya sea de manera temporal o definitiva, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 43. Las bajas de la institución serán de carácter temporal o definitivo.

Artículo 44. El estudiante causará baja temporal de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando no acredite las UAC correspondientes a un mismo semestre y supere el límite de UAC no acreditadas establecido para la reinscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento.
- II. Cuando solicite, de manera voluntaria, la interrupción temporal de sus estudios por motivos personales o de salud, a través de su padre, madre o tutor legal, cuidando que dicha interrupción no lo lleve a exceder el tiempo máximo establecido en este reglamento para la finalización de sus estudios.
- III. Cuando el estudiante no se presente al plantel por un periodo de 30 días hábiles consecutivos, sin justificación o notificación por parte de su padre, madre o tutor legal, durante el periodo ordinario según el calendario escolar del Colegio. Esta medida busca evitar que el estudiante permanezca activo durante el resto del semestre, acumulando calificaciones reprobatorias en las evaluaciones parciales debido a su inasistencia, así como evitar que dicha situación perjudique su futura reincorporación y continuidad en su trayectoria escolar.

El alumno tendrá derecho a una baja temporal con una duración máxima de dos años.

Artículo 45. El Estudiante causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del estudiante y padre, madre o tutor legal cuando es menor de edad; en caso de ser mayor de edad, el estudiante puede solicitar la baja de manera autónoma.
- II. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias muy graves conforme a lo establecido en el reglamento de alumnos y alumnas de planteles Tecnológicos, Centros EMSaD, TBC y modalidad dual de CECyTES, siempre que se cumpla con dispuesto en los artículos 21, fracción III; 24 párrafo segundo; 30; 31; y 34 de dicho reglamento
- III. Cuando, después de haber solicitado su reingreso por única ocasión para repetir el semestre o las UAC no acreditadas, no regularice su situación académica al finalizar el semestre repetido y continúe con un número de UAC no acreditadas superior al límite permitido para su reinscripción, conforme a lo establecido en el Artículo 31 párrafo II del presente reglamento.
- IV. Si al finalizar el semestre, el estudiante no acredita las UAC cursadas en recursamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 del presente reglamento.

CAPÍTULO X

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 46. La certificación de estudios es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio en la modalidad de TBC reconoce y da fe, de los aprendizajes y competencias, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores adquiridos por las y los estudiantes. Se expresa mediante los siguientes documentos:

- I. Certificación de estudios parciales, cuando el alumno no ha concluido el bachillerato
- II. Certificación de terminación de estudios.

Artículo 47. El Colegio en su modalidad de TBC entregará el **Certificado de Estudios de Bachillerato General** al Estudiante que haya acreditado la totalidad de las UAC.

Artículo 48. El **Certificado de Estudios** será signado por el o la Directora General de CECyTES.

TRANSITORIOS

Primero. Las solicitudes de renuncia de calificación, una vez autorizadas por el departamento de control escolar, serán evaluadas mediante un examen departamental, el cual será diseñado y aplicado por el personal designado por la Dirección Académica.

Segundo. El Colegio podrá implementar un programa de recuperación académica en casos específicos de atribuciones curriculares, errores administrativos o modificaciones derivadas de la normativa vigente y disposiciones federales, excluyendo situaciones relacionadas con el aprovechamiento académico del estudiante. Este programa estará fundamentado en el acuerdo secretarial 09/08/23, que reconoce la importancia de la adaptabilidad y el enfoque formativo de la evaluación, en donde las instituciones pueden ajustar sus procesos de evaluación para adaptarse a las características individuales de los estudiantes y a su contexto. La implementación de este programa requerirá la autorización previa de la Dirección General del Colegio, de acuerdo con el caso específico.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio.

Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.